

con la practicada para 1985 correspondiente al Convenio Colectivo para la actividad de Derivados del Cemento de La Rioja suscrito al efecto por la Comisión Paritaria del mismo en fecha 24-2-87, y recibido en esta Dirección Provincial el 26-2-87, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo (B.O.E. del 14) del Estatuto de los Trabajadores y artículo 2º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo (B.O.E. del 6 de junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

1º.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma y su correspondiente depósito, con notificación a la Comisión Paritaria.

2º.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 4 de marzo de 1987.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

ACTA

En la ciudad de Logroño, siendo las diecisiete horas del día veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y siete, se reúne en la sede de la Federación de Empresarios de La Rioja, la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo para las empresas de Derivados de Cemento de la Comunidad Autónoma de La Rioja, con la asistencia de los componentes de dicha Comisión: D. Jesús Ruiz Amillo, D. Francisco López Segura, D. Luis Solana Díaz, por la parte Empresarial; D. Fernando Lamata Tarragona (U.G.T.), D. Antonio Fernández Martos (U.G.T.), D. Lucas J. Salazar Fdez. (CC.OO.), por los Trabajadores; D. Luis Malumbres Juarros (U.G.T), Suplente; D. Remigio Cutiérrez Díaz (U.G.T.), D. José F. Tellez Cenozo (CC.OO.), D. Javier Fdez. de la P. (F.E.R.), Asesores; D. Alfredo Los Arcos Herreros, Secretario.

El motivo de la reunión es el establecer la revisión salarial prevista en el artículo 15 del Convenio, Revisión Salarial año 1986, dentro de la competencia de la Comisión Paritaria establecida en el artículo 9 del citado Convenio.

De conformidad con lo pactado en esta reunión, la Comisión Paritaria por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:

Primero.— Una vez constatado a través de certificación extendida al efecto por el I.N.E. que el I.P.C. ha registrado durante el periodo 1 de enero a 31 de diciembre, ambos del pasado año 1986, un incremento respecto al 31 de diciembre de 1985 del 8,3%, proceder a revisar las Tablas Salariales del Convenio en vigor, confeccionando las nuevas que han de regir en el Sector durante el periodo de 1 de enero a 31 de diciembre, ambos de 1986, e incorporando a las mismas el exceso del I.P.C. producido (0,3%) en los términos y formas pactadas en el artículo 15 del Convenio Colectivo para las empresas de Derivados de Cemento de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Asimismo, se acuerda incrementar a las mismas tablas vigentes al 31 de diciembre de 1985 un 0,1%, producto de la diferencia existente entre los datos provisionales del I.P.C. tomados como base para la revisión salarial practicada en fecha 12 de febrero de 1986, conforme a lo estipulado al efecto en el artículo 10 del Convenio y los datos definitivos establecidos por el I.N.E. en el conjunto nacional que significaron un I.P.C. en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 1985 de 8,2% en lugar del 8,1% tomado en la confección de las Tablas Salariales.

Segundo.— También se acuerda modificar las condiciones económicas del Convenio en las siguientes cuantías:

a) Artículo 18, Plus de asistencia y puntualidad, consistirá en la cantidad de 320 Pts. para 1986.

b) Artículo 20, Dietas, consistirá en la cantidad de 1.666 Pts. la dieta entera y 764 Pts. la media dieta para 1986.

c) Artículo 21, Socorro en caso de accidente, el abono diario durante la situación de baja por accidente, previsto en el apartado 3º de este artículo, durante 1986, será de 191 Pts.

Tercero.— Las cantidades que correspondan, en su caso, a cada trabajador se harán efectivas en una mensualidad, con la fecha límite hasta el último día del mes siguiente en que estos acuerdos sean publicados en el Boletín Oficial de La Rioja.

Cuarto.— Elevar los presentes acuerdos con su Tabla Salarial anexa a la Autoridad correspondiente, interesando su registro y posterior publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las dieciocho horas del día indicado, extendiendo la presente acta que como Secretario doy fe, siendo suscrita por todos los asistentes con su Tabla Salarial anexa en prueba de conformidad.

REGISTRO

Con esta fecha queda Registrado el presente acuerdo de revisión salarial para 1986 y diferencia del I.P.C. año 1985 del Convenio Colectivo para la actividad de Derivados del Cemento de La Rioja, así como la tabla salarial anexa.

Logroño, 4 de marzo de 1987.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

CONVENIO DE DERIVADOS DEL CEMENTO

R E V I S I O N S A L A R I A L 1986

NIVEL	CATEGORIA PROFESIONAL	MENSUAL	DIARIO	ANUAL
1	Cargos de Alta Dirección o Alto Consejero (personal incluido en el art. 1.3 c) I.T.	Sin remuneración fija		
2	Personal Titulado Superior: Ingeniero y Arquitecto Licenciado	140.203,- 134.360,-		2.151.368,- 2.065.396,-
3	Personal Titulado: Perito y Ayudante Ingeniero Practicante	110.994,- 61.044,-		1.721.442,- 926.190,-
4	Encargado General de Fábrica, Jefe de Personal	96.864,-		1.513.435,-
5	Jefe de Administración de Segunda, Delineante, Dibujante y Proyectista	81.785,-		1.291.477,-
6	Resto tales como subencargado Delineante de primera Jefe de Taller	58.412,- 80.374,- 65.303,-		947.440,- 1.284.441,- 1.048.803,-
7	Resto, tales como Oficial Administrativo de Primera, Encargado de Sección, etc. Delineante de segunda Viajante	55.793,- 78.748,- 75.069,-		938.892,- 1.246.768,- 1.192.610,-
8	Resto, tales como Modelista, Contramaestre, etc. Corredor	58.325,-	1.744,-	867.210,- 946.130,-
9	Resto, tales como Oficial de Segunda Administrativo, Oficial de Primera de Oficio, Analista/ de Segunda, etc. Calador Vendedor	65.342,- 54.234,-	1.630,-	816.183,- 1.049.443,- 635.922,-
10	Resto, tales como Auxiliares Administrativos, Oficial de Segunda de Oficio, Maquinista, Cobrador, Conserje, etc. Basculero, Pesador, Portero, Vigilante, Almacenero, Ayudante y Oficial de Terceera de Oficio		1.618,-	911.077,-
11	Especialista		1.575,-	791.801,-
12	Peón ordinario		1.575,-	791.801,-
13	Aspirantes, Administrativos, Asistentes Técnicos, Aprendices de Tercer y Cuarto año, Botones y Pinches de 16 y 17 años		922,-	599.802,-

Oficina de Depósito de Estatutos de Organizaciones Profesionales de La Rioja

Depósito de los Estatutos de la Asociación de Transportistas Riojanos de Viajeros de Servicios Regulares y Discrecionales

III.B.109

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4º del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de los Estatutos de las Asociaciones Profesionales, constituidas al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta oficina y a las 10 horas del día 27 del mismo mes de febrero de 1987, han sido depositados los Estatutos de la Asociación de Transportistas Riojanos de Viajeros de Servicios Regulares y Discrecionales (A.T.R.V.R.Y.D.), cuyos ámbitos territorial y profesional son Provincial e integra a todas las personas naturales o jurídicas, que siendo propietarios y titulares de vehículos que ejerzan la actividad de transporte de viajeros por carretera y cuya sede social radique en la ciudad de Logroño o dispongan de un despacho de billetes en la Estación de Autobuses de la citada ciudad, siendo los firmantes del acta de constitución: D. Teodoro Jiménez Arrecubieta, D. Arturo Martínez Fernández y D. Juan Francisco Jiménez Arrecubieta.

Logroño, 27 de febrero de 1987.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Inspección de Trabajo y Seguridad Social

Acta de infracción

III.B.110

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la Empresa: Sillerías de Cameros, S.A., con último domicilio conocido en Molinacho, s/n, de Villanueva de Cameros, y dedicada a la actividad de Fabricación de sillas, se pone en su conocimiento que por parte de la Inspección de Trabajo se ha levantado Acta de Infracción nº 79/87, de fecha 16-2-87, cuyo texto es el siguiente:

El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que en virtud de expediente administrativo se ha comprobado:

Que la Empresa arriba reseñada ha infringido el artículo 6.1 del Real Decreto Ley 1/86, de 14 de marzo sobre Medidas Urgentes Administrativas, Financieras, Fiscales y Laborales (B.O.E. de 23-6-86), por no haber realizado dentro del plazo establecido la preceptiva comunicación de apertura del centro de trabajo sito en la calle Molinacho, s/n, de la localidad de Villanueva de Cameros, a la Autoridad Laboral.

La anterior infracción se califica como leve en grado máximo, conforme a las circunstancias previstas en el artículo 57.2) de la Ley 8/80, de 10 de marzo (B.O.E. de 14-3-80).

Por lo que se propone la imposición de la multa total de cuarenta mil pesetas (40.000), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57.3) de la Ley 8/80, de 10 de marzo, ya citada.